

NUEVOS DOCUMENTOS SOBRE LA ADMISIÓN A LAS ÓRDENES DE CLÉRIGOS EX ANGLICANOS CASADOS *

PRESENTACIÓN

El 11 de noviembre de 1992, el Sínodo General de la Iglesia de Inglaterra votó, por una pequeña mayoría, la denominada *Priests (Ordination of Women) Measure*, por la que, cambiando sus leyes relativas a la admisión a las órdenes del presbiterado, se dispuso que las mujeres podían ser ordenadas como sacerdotes por obispos de la Iglesia de Inglaterra. Norma que recibió el asenso de la Corona inglesa el 5 de noviembre de 1993. Y en febrero de 1994, el Sínodo General promulgó y ejecutó un nuevo canon, canon C4B del corpus de los cánones de la Iglesia de Inglaterra, por el que se ha quitado el último obstáculo a las esperadas ordenaciones sacerdotales de las mujeres (cf. D. McClean, 'Il sacerdozio femminile due anni dopo. Le conseguenze giuridiche e politiche dell'ordinazione delle donne nella Chiesa d'Inghilterra', in: *Quaderni di Diritto e Politica Ecclesiastica*, 1, 1995, 115-29). La Iglesia de Inglaterra se unía así a otras provincias de la Comunión Anglicana que ya venían admitiendo a las mujeres al orden del presbiterado. Decisión que ha tenido un amplio eco y repercusión por la especial consideración que la Iglesia de Inglaterra tiene dentro de la Comunión Anglicana, por su posición como Iglesia del Estado en la Constitución inglesa, por su intento de abarcar en sus filas a una extensa variedad de opiniones concernientes a la doctrina y praxis de la Iglesia, etc.

Una vez tomada esta decisión, la reflexión dentro y fuera de la Iglesia se ha centrado en las diferentes opciones prácticas posibles a la hora de aplicar esta decisión, haciendo los necesarios cambios legales, previendo dentro de la Iglesia su adaptación a aquellos que no han aceptado la decisión y que, por tanto, no han querido acoger a la mujer dentro del ministerio ordenado, y el problema de sus relaciones con otras Iglesias, especialmente con la Iglesia Católica.

Para los contrarios a la ordenación de mujeres se les ha planteado una difícil alternativa: continuar dentro de la Iglesia de Inglaterra, usando la reserva que se ha

* Los textos aquí reproducidos han sido traducidos por Charles B. Neal y Federico R. Aznar Gil.

establecido para ellos, o abandonar la Iglesia y abrazar la llamada «opción romana», esto es solicitar la plena comunión dentro de la Iglesia Católica Romana en Inglaterra.

Claramente se ha afirmado desde el principio que la principal objeción de los que han abandonado desde entonces la Comunión Anglicana está basada en la *autoridad*, esto es: en considerar que el Sínodo General no tiene la autoridad necesaria para hacer semejante cambio por las considerables consecuencias teológicas y doctrinales que ello conlleva, especialmente en relación con la ordenación y el ministerio. En otras palabras: una vez más se ha levantado el tradicional obstáculo entre la Iglesia Anglicana y la Iglesia Católica Romana. Y la decisión adoptada por la Iglesia de Inglaterra hace que algunos no puedan ya permanecer más dentro de la Comunión Anglicana. Esto ha sido especialmente claro para aquellos cuya fundamental comprensión era muy «católica» y que consideraban que la Iglesia de Inglaterra era, en realidad, una especie de Iglesia Católica nacional que, por razones históricas más que doctrinales, no estaba en unión con la Iglesia de Roma.

Durante siglos ha habido numerosas conversiones del anglicanismo al catolicismo romano, y entre éstas varios clérigos anglicanos. El caso más notable de todos ha sido el de John Cardenal Newman. También en años recientes ha habido un número considerable de clérigos anglicanos casados que, habiéndose pasado al catolicismo, han solicitado ser dispensados de la ley del celibato para ser ordenados dentro del sacerdocio católico.

Hay ya, igualmente, numerosos clérigos ex anglicanos que están trabajando en varias diócesis de Inglaterra: la Iglesia Católica ha admitido al sacerdocio católico a aquellos varones considerados idóneos y que han ejercido su ministerio dentro de otra comunión eclesial. Al reconocer el valor de su ex ministerio, así como que algunos tienen la preparación y la habilidad específicas para el ministerio, la Iglesia Católica no sólo quiere aprovechar sus numerosas habilidades sino también proporcionar alguna posibilidad a unas personas que, quizá, usan la única destreza para las que están preparados. También se reconoce el gran sacrificio que algunas de estas personas asumen, puesto que el hacerse católicos necesariamente significa renuncia y subsiguiente pérdida de ingresos, casa, etc... Se olvida fácilmente el sacrificio que hacen algunos ministros anglicanos que dejan la Iglesia, especialmente aquellos con familias jóvenes. La Iglesia Católica ha sido siempre cuidadosa en esta materia, hasta el punto de que estas ordenaciones son excepciones y no socavan el respeto de la Iglesia por la ley del celibato clerical como norma de la Iglesia Latina.

Antes de la decisión del Sínodo General, el proceso de petición y concesión de la dispensa era tutelado y dirigido por la Congregación para la Doctrina de la Fe.

Es claro que éste es sólo un aspecto de toda la cuestión sobre una posible conversión en masa de la Iglesia de Inglaterra a la Iglesia Católica. De hecho, una tal conversión en masa nunca ha tenido lugar entre el laicado o el clero anglicano. Ha habido zonas y comunidades particulares donde toda la comunidad pidió simultáneamente ser recibida dentro de la plena comunión con la católica y, aunque desde el comienzo quedó claro que semejantes situaciones podían reclamar espe-

ciales y posibles arreglos pastorales temporales, la norma determinaba muy claramente que cada uno debía hacer personalmente un acto de fe y de compromiso con la Iglesia Católica, y que como regla general el proceso de recepción debía ser el mismo para los laicos y los clérigos, individuales o en grupo. Proceso ya fijado en los documentos, especialmente en el apéndice del Ritual de la Iniciación Cristiana de Adultos, si bien dejando abierta la posibilidad de adaptarlo a las circunstancias particulares.

Pero, al mismo tiempo, con la posibilidad de la conversión de un considerable número de clérigos y sus esposas era necesario considerar la posibilidad y la necesidad de que numerosas personas fueran admitidas posteriormente al sacerdocio católico. La Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales ha ido publicando varios documentos sobre esta cuestión (cf. *Anglican Approaches to the Catholic Church following the decision of the Church of England to ordain women. Statement, 23 April 1993; Pastoral message from the Archbishops and Bishops of England and Wales to the catholic priests and people of their dioceses, 29 April 1993; Statement of the Bishops' Conference, 19 November 1993; Statement on matters relating to the reception of Anglicans into the Catholic Church, 15 April 1994...*). Finalmente, después de numerosos diálogos con la Sede Apostólica, se han publicado los documentos que establecen el nuevo procedimiento a seguir en la dispensa del celibato clerical para clérigos ex anglicanos que han sido recibidos dentro de la plena comunión.

El cambio principal que se ha producido en este proceso es que, en la mayoría de los casos presentados, será un comité de obispos designado por la Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales quien supervisará y procesará cada petición, salvo las excepciones allí indicadas. Posteriormente, las peticiones se enviarán a Roma, donde la Congregación para la Doctrina de la Fe las presentará para su aprobación al Papa.

Los documentos que regulan este proceso son los siguientes: Carta del cardenal Ratzinger al cardenal Hume, de 22 de diciembre de 1994; las Directrices e Indicaciones procedimentales de la Congregación para la Doctrina de la Fe; y los Estatutos de la Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales. Conviene tener en cuenta, además, los posteriores documentos de carácter más pastoral publicados por los obispos ingleses, especialmente la 'Letter from the five metropolitans to the Priests of England and Wales' (Briefing, 20 July 1995, 10-11), que explican a los fieles el sentido y alcance de estas normas.

1. CARTA DEL CARDENAL RATZINGER AL CARDENAL HUME



CONGREGATIO
PRO DOCTRINA FIDEI

22 December 1994

PROT. N. 142/93

(In responsione fiat mentio bulus numeri)

Your Eminence,

I have the honour to inform you that the Holy Father, in the audience granted to me on 9 December, has confirmed this Congregation's decisions regarding the competence for the admission to the priesthood of married ministers converted from Anglicanism to be given to the Bishop's Conference of England and Wales.

I am pleased at the same time to be able to send Your Eminence the enclosed *Directives*, which establish the framework within which your Episcopal Conference and this Congregation will collaborate in this matter (Enc. 1). I wish moreover to assure you that the *visum* indicated in n. 8 will be purely format without entering into the merits of the case proposed.

We also enclose guidelines, based on the present praxis of the Congregation, for the statutes of the commission to be drawn up by your Conference (Enc. 2). The Congregation is anxious that these statutes should be quite clear about the Conference's positions on the following point:

- 1) the programme of studies candidates will have to follow;
- 2) the criteria for establishing the suitability of candidates, particularly in regard to their appreciation of the law of clerical celibacy;
- 3) the possibility of and suitability for, as well as the eventual limitations upon, the nomination of married convert clergymen to ordinary pastoral office in the Catholic Church.

It gives me pleasure to have this opportunity to offer Your Eminence my personal good wishes for every blessing this Christmas, and I remain

Yours devotedly in the Lord

† Josep Card. Ratzinger

(Enc)

His Eminence
Cardinal George Basil Hume OSB
Archbishop of Westminster
President of the Bishops' Conference
of England and Wales



CONGREGACIÓN
PARA LA DOCTRINA DE LA FE

22 de diciembre de 1994

PROT. N. 142/93

Eminencia,

Tengo el honor de informarle que el Santo Padre, en audiencia concedida el 9 de diciembre, ha confirmado las decisiones de esta Congregación en relación con la competencia para la admisión al sacerdocio de ministros casados, convertidos del Anglicanismo, para ser entregadas a la Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales.

Me complace, al mismo tiempo, poder enviar a Su Eminencia las *Directrices* adjuntas que establecen el marco en el que su Conferencia Episcopal y esta Congregación colaborarán en este asunto (Doc. 1). Quiero, además, asegurarle que el *visum* indicado en el n. 8 será puramente formal sin entrar en los méritos del caso propuesto.

También le adjuntamos unas guías indicativas, basadas en la presente praxis de la Congregación, para los estatutos de la comisión que se deben elaborar por su Conferencia (Doc. 2). La Congregación desea que estos estatutos sean completamente claros sobre la posición de la Conferencia en los siguientes puntos:

- 1) el programa de estudios que habrán de seguir los candidatos;
- 2) los criterios para determinar la idoneidad de los candidatos, particularmente en relación con su estima de la ley del celibato clerical;
- 3) la posibilidad de y la idoneidad, así como las eventuales limitaciones sobre ello, para el nombramiento de clérigos casados convertidos para el oficio pastoral ordinario en la Iglesia Católica.

Me produce satisfacción el tener la oportunidad de ofrecer a Su Eminencia mis personales buenos deseos para santificar estas Navidades, y quedo

Suyo devotamente en el Señor

† Josep Card. Ratzinger

A Su Eminencia
Cardenal George Basil Hume OSB
Arzobispo de Westminster
Presidente de la Conferencia Episcopal
de Inglaterra y Gales

2. DIRECTIVES

CONGREGATION FOR THE DOCTRINE OF THE FAITH

**DIRECTIVES FOR THE ADMISSION TO ORDERS OF FORMER MINISTERS
WHO HAVE CONVERTED FROM THE ANGLICAN COMMUNION***(Enclosure N.º 1 to the letter DF 142/93 of 22 December 1994)***PREAMBLE**

The present directives refer exclusively to married Anglican priests and bishops, who have already been admitted into full communion with the Catholic Church, and who wish to be ordained priests.

Concerning candidates who are celibate, in their case the common law shall be applied, except in what concerns the duration and the manner of their preparation, which must be the same as that established for married candidates, with whom these present directives are concerned.

Concerning married deacons who wish to become deacons in the Catholic Church, these can be admitted to ordination to the permanent diaconate in accordance with the common law, following the criterion stated below regarding their preparation.

Married bishops, however, may be admitted solely to priestly ordination, in accordance with the present directives.

It is to be understood that the present directives treat solely the procedure to be followed in the admission to orders of the former ministers mentioned above. For this reason, these directives change nothing with respect to the common discipline to be applied to married priests after their ordination: that is, their exclusion from appointment to the episcopate, and the prohibition of future marriage in the event of the death of the candidate's wife after his ordination. Similarly, candidates for ordination to the priesthood belonging to groups that have been admitted as a group, under the granting of a «special provision» (cf. Part IV), shall be subject to the common discipline of clerical celibacy.

I

DURATION

§ 1. The present directives shall be valid for four years.

II

COMPETENCE

§ 2. The Bishops' Conference of England and Wales is entrusted with the responsibility —hitherto exercised by the Congregation for the Doctrine of the Faith—

of examining requests for admission to the priesthood of married former Anglican ministers, and of submitting these cases to the Holy Father for the concession of a dispensation, although in some particular cases (referred to below in paragraph 6) competence continues to be reserved to the Congregation for the Doctrine of the Faith.

§ 3. For the examination of such requests, the Bishops' Conference shall nominate and *ad hoc* Commission of three bishops (hereafter «the Commission»), which shall function according to Statutes approved by the Holy See.

§ 4. The president of the Commission shall act as ecclesiastical delegate for relations with the Holy see.

§ 5. In its work, the Commission may use the assistance and advice of experts, whether priests or laypersons.

§ 6. The Congregation for the Doctrine of the Faith reserves to itself the examination of the following cases:

- a) those of bishops who ask for some form of recognition of their previous episcopal status within the Anglican communion;
- b) those which involve a request for ordination *sub condicione*;
- c) those of groups who request corporate reconciliation;
- d) those who, after negative decision by the Commission, have decided to appeal to the Holy See.

§ 7. Once the case has been examined and decided by the Commission or the Congregation for the Doctrine of the Faith, it shall be submitted, in the usual way, to the Holy Father for the granting of the dispensation.

§ 8. The cases decided by the Commission shall be presented to the Holy Father, through the Congregation for the Doctrine of the Faith, which will add its *visum*.

§ 9. At the end of every year, the Ecclesiastical Delegate shall present a report to the Congregation for the Doctrine of the Faith on the cases received and decided, as well as on the general progress of the situation, with reference to ecumenical aspects.

III

MANNER OF ORDINATION

§ 10. The *general principles* to applied are the following:

- a) All candidates are to be ordained absolutely, according to the teaching and constant practice of the Church in this regard. In cases where there may be factors indicating the possibility of valid orders, these shall be submitted, as stated above, to the examination of the Congregation for the Doctrine of the Faith.
- b) All candidates are dispensed from receiving the ministries of lector and acolyte.
- c) The norm is that the candidates, after receiving the appropriate preparation, shall receive the rite of *Admissio*, ordination to the diaconate, and ordina-

tion to priesthood, following the common law of the Church regarding interstices, though with the possibility of dispensation from the same.

§ 11. For those who exercised episcopal ministry within the Anglican Communion, out of consideration for their previous dignity, the competent authority (the Commission or the Congregation for the Doctrine of the Faith) shall judge the appropriateness of proposing to the Holy Father the concession of priestly ordination alone, and the possible use of marks of honour, although the principle *quid- quid sit de validitate consecrationis episcopalis eorum in Communione anglicana, uti sacerdotes habeantur quoad potestatem ordinis ac regiminis* remains entirely in force.

§ 12. The liturgical rite of the Roman Pontifical shall be followed, with the inclusion—before the examination of the candidate in the rite of ordination to the diaconate— of a prayer of thanksgiving for the ministry exercised in the Anglican Communion.

§ 13. The liturgical formulae in those cases in which priestly ordination alone is conferred, and in cases of ordination *sub condicione*, shall be decided beforehand by the Holy See.

IV

SPECIAL PROVISIONS

§ 14. In the case of those Anglican faithful who with their minister or ministers wish to be admitted to full communion with the Catholic Church, it will be possible to concede to them, by way of exception, a «special provision», which shall include in principle, some or all of the following elements:

- a) The possibility of proceeding as a group, together with their minister or ministers, through the necessary theological and catechetical preparation, always taking account, however, that the act of reconciliation is always to be considered a personal act.
- b) The possibility that the minister or ministers may present their petition for admission to Orders, and may begin the requisite period of preparation, even before making their profession of faith.
- c) The possibility, after the reception into full communion of the group, of proceeding to the immediate ordination of the minister (or ministers), who, for the exclusive pastoral care of the group, shall be permitted to use *ad tempus* certain liturgical books with the approval, as in similar cases, of the Holy See.

§ 15. These «special provisions» shall be *ad tempus non determinatum*.

CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE
**DIRECTRICES PARA LA ADMISIÓN A LAS ÓRDENES DE EX MINISTROS
QUE SE HAN CONVERTIDO DE LA COMUNIÓN ANGLICANA**

PREÁMBULO

Las presentes directrices se refieren exclusivamente a los sacerdotes y obispos anglicanos casados, que ya han sido admitidos a la plena comunión con la Iglesia Católica y que desean ser ordenados sacerdotes.

Acerca de los candidatos que son célibes, en su caso se deberá aplicar la legislación común excepto en lo que se refiere a la duración y a la forma de su preparación, que tendrá que ser la misma que la establecida para los candidatos casados, a quienes conciernen las presentes directrices.

Sobre los diáconos casados que quieren llegar a ser diáconos en la Iglesia Católica, pueden ser admitidos a la ordenación para el diaconado permanente de acuerdo con la legislación común, siguiendo el criterio establecido más adelante relativo a su preparación.

Los obispos casados, sin embargo, solamente pueden ser admitidos a la ordenación sacerdotal de acuerdo con las presentes directrices.

Debe quedar bien claro que las presentes directrices tratan solamente sobre el procedimiento que se debe seguir en la admisión a las órdenes de los ex ministros mencionados anteriormente. Por esta razón, estas directrices nada cambian respecto a la disciplina común que se debe aplicar a los sacerdotes casados después de su ordenación: esto es, su exclusión del nombramiento para el episcopado y la prohibición del matrimonio futuro en el supuesto de la muerte de la esposa del candidato después de su ordenación. Igualmente, los candidatos para la ordenación al sacerdocio que forman parte de grupos que han sido admitidos como tal grupo, bajo la concesión de una «disposición especial» (cf. Parte IV), estarán sujetos a la disciplina común del celibato clerical.

I

DURACIÓN

§ 1. Las presentes directrices son válidas para cuatro años.

II

COMPETENCIA

§ 2. Se confía a la Conferencia Episcopal de Inglaterra y de Gales la responsabilidad —hasta ahora ejercida por la Congregación para la Doctrina de la Fe— de examinar las peticiones de admisión para el sacerdocio de ex ministros anglicanos casados, y de someter estos casos al Santo Padre para la concesión de una dispensa,

aunque en algunos casos particulares (los referidos a continuación en el § 6) la competencia continúa estando reservada a la Congregación para la Doctrina de la Fe.

§ 3. Para el examen de tales peticiones, la Conferencia Episcopal nombrará una Comisión *ad hoc* de tres obispos (en adelante «la Comisión»), que funcionará según los Estatutos aprobados por la Santa Sede.

§ 4. El presidente de la Comisión actuará como delegado eclesiástico para las relaciones con la Santa Sede.

§ 5. En su trabajo, la Comisión podrá usar la asistencia y el consejo de expertos, sean sacerdotes o laicos.

§ 6. La Congregación para la Doctrina de la Fe se reserva para sí misma el examen de los casos siguientes:

- a) Los de los obispos que piden alguna forma de reconocimiento de su previo estatuto episcopal en la Comunión Anglicana.
- b) Los que implican una petición para ordenación *sub condicione*.
- c) Los de los grupos que piden una reconciliación colectiva.
- d) Los de quienes, después de una decisión negativa por parte de la Comisión, han decidido apelar a la Santa Sede.

§ 7. Una vez que el caso ha sido examinado y decidido por la Comisión o la Congregación para Doctrina de la Fe, será presentado, a través del conducto habitual, al Santo Padre para la concesión de la dispensa.

§ 8. Los casos decididos por la Comisión serán presentados al Santo Padre a través de la Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual agregará su *visum*.

§ 9. Al finalizar cada año, el Delegado Eclesiástico presentará una relación a la Congregación para la Doctrina de la Fe sobre los casos recibidos y decididos, así como sobre el desarrollo general de la situación, con referencia a los aspectos ecuménicos.

III

FORMA DE LA ORDENACIÓN

§ 10. Se deben aplicar los siguientes principios generales:

- a) Todos los candidatos tienen que ser ordenados absolutamente, según la doctrina y la práctica constante de la Iglesia con respecto a esto. En los casos donde puedan existir factores indicadores de la posibilidad de órdenes válidas, serán presentados, como se ha indicado anteriormente, al examen de la Congregación para la Doctrina de la Fe.
- b) Todos los candidatos están dispensados de recibir los ministerios de lector y acólito.
- c) La norma es que los candidatos, después de haber recibido la preparación apropiada, recibirán el rito de la *Admissio*, la ordenación para el diaconado y la ordenación para el sacerdocio, siguiendo la legislación común de la Iglesia en relación con los intersticios, aunque con la posibilidad de dispensa de los mismos.

§ 11. Para los que han ejercido el ministerio episcopal en la Comunión Anglicana, teniendo en cuenta su previa dignidad, la autoridad competente (la Comisión o la Congregación para la Doctrina de la Fe) juzgará sobre la conveniencia de proponer al Santo Padre la concesión de sólo la ordenación sacerdotal, y el posible uso de distintivos de honor, aunque permanece completamente en vigor el principio *quidquid sit de validitate consecrationis episcopalis eorum in Communione anglicana, uti sacerdotes habeantur quoad potestatem ordinis ac regiminis*.

§ 12. Se deberá observar el rito litúrgico del Pontifical Romano, con la inclusión —antes de la investigación del candidato en el rito de ordenación al diaconado— de una oración de acción de gracias por el ministerio ejercido en la Comunión Anglicana.

§ 13. Las fórmulas litúrgicas a emplear en los casos en que se confiere únicamente la ordenación sacerdotal y en los casos de ordenación *sub condicione*, serán decididas previamente por la Santa Sede.

IV

DISPOSICIONES ESPECIALES

§ 14. En el caso de aquellos fieles anglicanos que, con su ministro o ministros, deseen ser admitidos a la plena comunión con la Iglesia Católica, se les podrá conceder, por vía de excepción, una «disposición especial» que incluirá, en principio, alguno o todos de los siguientes elementos:

- a) La posibilidad de proceder como un grupo, juntamente con su ministro o ministros, a través de la necesaria preparación teológica y catequética, teniendo siempre presente, sin embargo, que el acto de reconciliación siempre debe ser considerado como un acto personal.
- b) La posibilidad de que el ministro o ministros puedan presentar su petición para la admisión a las Órdenes y puedan comenzar el período exigido de preparación, antes incluso de hacer su profesión de fe.
- c) La posibilidad, después de la recepción del grupo en la plena comunión, de proceder a la inmediata ordenación del ministro (o ministros) a quien, para la atención pastoral exclusivamente del grupo, se le permitirá usar *ad tempus* ciertos libros litúrgicos con la aprobación, como en casos similares, de la Santa Sede.

§ 15. Estas «disposiciones especiales» serán *ad tempus non determinatum*.

3. PROCEDURAL INDICATIONS

PROCEDURAL INDICATIONS

(Enclosure N.º 2 to the letter DF 142/93 of 22 December 1994)

1. The diocesan bishop, once the reception of the candidate into full communion with the Catholic Church has taken place, shall receive the petition for admission to orders and shall forward it to the Commission, providing the necessary documentation (cf. attached *Enclosure*), as well as his *votum* on the suitability of the candidate, the opportuneness of his admission, and the guarantee *de non timendo scandalo*. The diocesan bishop shall make known moreover his willingness to incardinate the candidate, and shall indicate the pastoral duties which he intends to entrust to the candidate after his ordination.

2. The Commission shall examine the request presented by the diocesan bishop and shall decide regarding:

- a) the suitability of the candidate, taking into account the spiritual and disciplinary patrimony of the Anglican Communion, in particular with respect to the candidate's due appreciation of the law of clerical celibacy;
- b) the opportuneness of incardination in the intended diocese, having taken account of the number of such cases already admitted in the diocese, and of other circumstances, including ecumenical considerations;
- c) the pastoral duties to be entrusted to the candidate, taking into account the criterion which, as far as possible, excludes married priests from *cura ordinaria animarum*;
- d) the time and the manner of the ordination.

3. When the examination of the petition has been concluded, the Commission shall give its *votum* on the case, indicating *affirmative* (with eventual conditions attached), *negative*, or *casus examini Sanctae Sedis subiciatur*.

4. In the cases reserved to the Holy See, the Commission shall transmit all the documentation to the Congregation for the Doctrine of the Faith, which will add its own recommendation. When there is a situation of doubt over the validity of orders previously received, the petition shall be accompanied also by the relevant documents.

MARRIED FORMER ANGLICAN CLERGY WHO
DESIRE ORDINATION TO PRIESTHOOD IN THE CATHOLIC CHURCH

Contents of Dossier

1. *Sponsoring Letter* of Bishop, indicating also current occupation of candidate and proposals for adequate theological, pastoral and spiritual formation, as also with regard to specialized ministry.
2. Petitioner's *Formal Request* to Bishop for ordination.

3. Wife's *Letter of Support*.
4. Evidence of *Baptism*.
5. Evidence of *Marriage*.
6. Testimony of *Stability of Marriage*.
7. Signed statement of intention regarding *Catholic Education* of minor children.
8. Signed *Profession of Faith*.
9. *Academic Record*.
10. Evidence of *Ordination*.
11. *Psychological Evaluation Report* (solely at the discretion of the Bishop).
12. Other *Character-references* from Catholic priests and laypeople.
13. *Autobiographical Information*, including summary *Curriculum Vitae* (as per standard sample provided by CDF).

Sample outline of Curriculum Vitae summary

Name:

Born (date and place):

Parents (including their religious background and other children):

Early Religious Practice (in family circle):

High School (including any social or Church activities):

Higher Education (colleges attended and degrees, etc.):

Military Service/Business Experience (where appropriate):

Later Religious Practice (as student and graduate):

Ordained (order, date, place and ordaining prelate):

Pastoral Experience (various parishes, etc.):

Married (name and religion of bride, date, place):

Children (names and ages, especially if minors; their education):

Motivation for Conversion and Candidacy (a brief summary of fuller autobiographical notes):

Profession of Faith (date and place):

INDICACIONES PROCEDIMENTALES

1. El obispo diocesano, una vez que el candidato ha sido recibido en la plena comunión con la Iglesia Católica, recibirá su petición de admisión a los Órdenes y la enviará a la Comisión, aportando la documentación necesaria (cf. documento adjunto), así como su *votum* sobre la idoneidad del candidato, la oportunidad de su admisión y la garantía *de non timendo scandalo* . El obispo diocesano dará a conocer

además su intención de incardinar al candidato e indicará las tareas pastorales que se propone confiar al candidato después de su ordenación.

2. La Comisión examinará la petición presentada por el obispo diocesano y decidirá en relación con:

- a) la idoneidad del candidato, teniendo en cuenta el patrimonio espiritual y disciplinar de la Comunión Anglicana, particularmente respecto a la debida estima por el candidato de la ley del celibato clerical;
- b) la oportunidad de incardinación en la diócesis pretendida, teniendo en cuenta el número de los casos ya admitidos en ella y otras circunstancias, incluyendo las consideraciones ecuménicas;
- c) las tareas pastorales que se confiarán al candidato, teniendo en cuenta el criterio de que, en cuanto sea posible, se excluya a sacerdotes casados de la *cura ordinaria animarum*;
- d) el tiempo y la forma de la ordenación.

3. Cuando haya concluido el examen de la petición, la Comisión dará su *votum* sobre el caso, indicando *affirmative* (con eventuales condiciones anejas), *negative*, o *casus examini Sanctae Sedis subiciatur*.

4. En los casos reservados a la Santa Sede, la Comisión transmitirá toda la documentación a la Congregación para la Doctrina de la Fe, la cual añadirá su propia recomendación. Cuando existan dudas sobre la validez de las órdenes previamente recibidas, la petición se acompañará también de los documentos pertinentes.

CLÉRIGO EX ANGLICANO CASADO QUE DESEA LA ORDENACIÓN AL SACERDOCIO EN LA IGLESIA CATÓLICA

Contenidos del dossier

1. *Carta patrocinadora* de un obispo, indicando además el trabajo actual del candidato y las propuestas para una adecuada formación teológica, pastoral y espiritual, así como con relación a un ministerio especializado.
2. *Solicitud formal* del peticionario al obispo para la ordenación.
3. *Carta de apoyo* de la esposa.
4. Prueba del *Bautismo*.
5. Prueba del *Matrimonio*.
6. Testimonio de *estabilidad del matrimonio*.
7. Declaración de intención firmada referente a la *educación católica* de los hijos menores.
8. *Profesión de Fe* firmada.
9. *Historial académico*.
10. Prueba de la *Ordenación*.
11. *Informe de evaluación psicológica* (sólo según discreción del obispo).

12. Otras *referencias personales* de sacerdotes y laicos católicos.
13. *Información autobiográfica*, incluyendo un *curriculum vitae* sumario (según modelo standard proporcionado por la CDF):

Perfil del modelo de Curriculum Vitae sumario

Nombre:

Nacimiento (fecha y lugar):

Padres (incluyendo sus antecedentes religiosos y los otros hijos):

Primera práctica religiosa (en el círculo familiar): *Instituto de bachillerato* (incluyendo algunas actividades sociales o eclesiásticas):

Educación superior (Colegios asistidos y grados, etc.):

Servicio militar/Experiencia profesional (donde concierna):

Posterior práctica religiosa (como estudiante y graduado):

Ordenado (Orden, fecha, lugar y prelado ordenante): *Experiencia pastoral* (diversas parroquias, etc.): *Casado* (nombre y religión de la novia, fecha, lugar):

Hijos (Nombres y edades, especialmente si son menores; su educación):

Motivos para la conversión y la candidatura (un breve sumario de más amplias notas autobiográficas): *Profesión de Fe* (fecha y lugar):

4. THE STATUTES

CATHOLIC BISHOPS' CONFERENCE OF ENGLAND & WALES
COMMISSION CONCERNING ADMISSION TO PRIESTHOOD
OF MARRIED FORMER ANGLICAN CLERGY

THE STATUTES *

INTRODUCTION

1.1. These statutes are drawn up by the Bishops' Conference of England and Wales in the light of the directives given by the Congregation for the Doctrine of the Faith (cf. Letter to Cardinal Hume of 22 December 1994, DF 142/93). They come into effect one month after receiving approval from the Holy See and shall remain in force for a period of four years from that date.

1.2. These statutes take account of the particular situation that has arisen in England since the decision of the Synod of the Church of England to ordain women to

* -Briefing-, 20 July 1995, 8-9.

the priesthood. A considerable number of former Anglican clergy, both single and married, have been, or are, in the process of being received into full communion in the Catholic Church, and many of them wish to be ordained as priests in the Catholic Church. In responding to these requests a number of factors have to be borne in mind, including the manner in which these clergy can best serve the people of God in different dioceses and the ways in which adequate financial support can be provided.

1.3. The Bishops' Conference will keep this situation under constant review during the next four years.

1.4. The Bishops' Conference reaffirms its commitment to the law of celibacy in the Latin Church.

THE COMMISSION

2.1. Three bishops shall be nominated by the Bishops' Conference to serve as the Commission for dealing with requests for ordination from married former Anglican clergy.

2.2. The President of the Commission approved by the Holy See is to act as the Ecclesiastical Delegate for relations with the Holy See.

PROCEDURE

3.1. Once the candidate has been received into full communion, the diocesan bishop may receive a petition for admission to orders and forward it to the Commission. In doing so the bishop will provide the necessary documentation (cf. Enclosures). In addition he will provide:

- his votum on the suitability of the candidate;
- his votum on the opportuneness of his admission and incardination into the diocese;
- his proposals for the programme of preparation to be followed by the candidate;
- the pastoral duties to be entrusted to the candidate after ordination.

3.2. In coming to its decisions the Commission will take note of the following:

- a) *The suitability of the candidate*
 - i. The stability of the marriage and evidence of the support of the wife for the ordination and priestly ministry of her husband.
 - ii. The openness of the candidate to the theological and pastoral perspectives of the Catholic Church as taught by the Second Vatican Council.
 - iii. The capacity and readiness of the candidate to be incorporated into the diocesan presbyterate.
 - iv. The willingness of the candidate to support the norm of celibacy for the clergy in the Latin Church.

- b) *The opportuneness of admission and incardination*
- i. The particular circumstances pertaining in the diocese, such as its pastoral needs, history and social circumstances.
 - ii. The number of such cases already admitted in the diocese.
- c) *The studies and formation to be undertaken by the candidate*
- i. In the light of previous academic studies and pastoral experience, studies must be undertaken which will ensure, in particular, competence in the following areas:
 - Dogmatic Theology.
 - Ecclesiology.
 - Moral Theology.
 - Canon Law.
 - Sacramental Practice.
 - ii. The period of preparation will normally be of two years duration after reception into full communion.
- d) *The pastoral duties to be undertaken*
- i. In general, married priests shall not be assigned to the ordinary care of souls. They are to be entrusted, as a rule, with administration, social or educational work, where the Ordinary judges that work to be compatible with priestly ordination.
 - ii. When, in particular circumstances, it is judged necessary by the Ordinary, to meet the pastoral and spiritual needs of the people, married priests may give assistance in, and carry out, the full range of priestly duties.
 - iii. In no case may married priests have all the responsibilities which fall to those who hold the office of parish priest.
- e) *The suitability of the candidate*
- i. All candidates are to be ordained absolutely, according to teaching and constant practice of the Church in this regard.
 - ii. All candidates are dispensed from receiving the ministries of lector and acolyte.
 - iii. After the appropriate preparation and formal discernment, candidates shall receive ordination to the diaconate and ordination to the priesthood, following the common law of the Church regarding interstices.
 - iv. The liturgical rite of the Roman Pontifical shall be followed, with the inclusion —before the examination of the candidate in the rite of ordination to the diaconate— of a prayer of thanksgiving for the ministry exercised in the Anglican Communion.

3.3. When the examination of the petition has been concluded, the Commission shall give its votum on the case, indicating affirmative (with eventual conditions attached), negative, or *-casus examini Sanctae Sedis subiciatur-*. If the decision is negative, the sponsoring bishop is free to appeal to the Holy See (*vía* the Congregation for the Doctrine of the Faith).

3.4. The Commission shall refer to the Congregation for the Doctrine of the Faith the following cases:

- a) those of former Anglican bishops who ask for some form of recognition of their previous Episcopal status;
- b) those which involve a request for ordination «sub condicione»;
- c) those of any groups who wish corporate reconciliation.

3.5. For those who have exercised Episcopal ministry within the Anglican Communion, out of consideration for their previous dignity, the competent authority (the Commission of the Congregation for the Doctrine of the Faith) shall judge the appropriateness of proposing to the Holy Father the concession of priestly ordination alone.

3.6. The liturgical formulae in those cases in which priestly ordination alone is conferred, and in cases of ordination «sub condicione», shall be decided beforehand by the Holy See.

3.7. In cases reserved to the Holy See, the Commission shall transmit all the documentation to the Congregation for the Doctrine of the Faith which will add its own recommendation.

REFERENCE TO THE HOLY SEE

4.1. The cases decided by the Commission shall be presented by its President to the Holy Father, through the Congregation for the Doctrine of the Faith, which will add its «visum».

4.2. The President of the Commission shall present a report to the Congregation for the Doctrine of the Faith at the end of every year on the cases received and decided, as well as on the general situation.

*These Statutes were approved
by Pope John Paul II on 2 June 1995.*

CONFERENCIA EPISCOPAL DE INGLATERRA Y GALES: COMISIÓN PARA LA
ADMISIÓN AL PRESBITERADO DE CLÉRIGOS EX ANGLICANOS CASADOS

LOS ESTATUTOS *

INTRODUCCIÓN

1.1. Estos estatutos han sido elaborados por la Conferencia Episcopal de Inglaterra y Gales, siguiendo las directrices dadas por la Congregación para la Doctrina de

* «Briefing», 20 julio 1995, 8-9.

la Fe (cf. Carta al cardenal Hume, de 22 diciembre de 1994, DF 142/93). Entrarán en vigor un mes después de haber sido aprobados por la Sede Apostólica y mantendrán su vigencia durante un período de cuatro años a partir de esta fecha.

1.2. Estos estatutos tienen en cuenta la situación particular que se ha producido en Inglaterra a partir de la decisión del Sínodo de la Iglesia de Inglaterra de ordenar a mujeres para el presbiterado. Un considerable número de clérigos ex anglicanos, tanto solteros como casados, han estado, o están, en camino de ser recibidos dentro de la plena comunión en la Iglesia Católica y algunos de ellos desean ser ordenados como sacerdotes en la Iglesia Católica. Al responder a estas peticiones hay que tener presente varios factores, incluyendo la forma en que estos clérigos mejor pueden servir al Pueblo de Dios en las diferentes diócesis y la manera cómo se les puede proveer una adecuada ayuda económica.

1.3. La Conferencia Episcopal mantendrá esta situación en constante observación durante los cuatro años siguientes.

1.4. La Conferencia Episcopal reafirma su compromiso con la ley del celibato en la Iglesia Latina.

LA COMISIÓN

2.1. Tres obispos serán designados por la Conferencia Episcopal para servir como la Comisión, que se ocupará de las solicitudes para la ordenación de clérigos ex anglicanos casados.

2.2. El Presidente de la Comisión, aprobada por la Sede Apostólica, actuará como Delegado Eclesiástico para las relaciones con la Sede Apostólica.

PROCEDIMIENTO

3.1. Una vez que el candidato haya sido recibido dentro de la plena comunión, el obispo diocesano puede acoger la solicitud para su admisión a las órdenes y enviarla a la Comisión. Al hacer esto, el obispo proporcionará la documentación necesaria (cf. Apendix).

Además, él mismo dará:

- su voto sobre la idoneidad del candidato;
- su voto sobre la oportunidad de su admisión e incardinación en la diócesis;
- sus propuestas para el plan de preparación que deberá seguir el candidato;
- las tareas pastorales que se confiarán al candidato después de la ordenación.

3.2. Al adoptar sus decisiones, la Comisión tendrá en cuenta lo siguiente:

a) *La idoneidad del candidato*

- i. La estabilidad del matrimonio y el testimonio de apoyo de su esposa para la ordenación y el ministerio sacerdotal de su esposa.
- ii. La apertura del candidato a las perspectivas teológicas y pastorales de la Iglesia Católica tal como son enseñadas por el Concilio Vaticano II.

- iii. La capacidad y disponibilidad del candidato para incorporarse al presbiterio diocesano.
 - iv. La buena voluntad del candidato en apoyar la norma del celibato para el clero en la Iglesia Latina.
- b) *La oportunidad de la admisión e incardinación*
- i. Las circunstancias particulares concernientes a la diócesis, tales como sus necesidades pastorales, historia y circunstancias sociales.
 - ii. El número de casos semejantes ya admitidos en la diócesis.
- c) *Los estudios y la formación a realizar por el candidato*
- i. A la luz de sus anteriores estudios académicos y de su experiencia pastoral, deberá realizar estudios que, en particular, aseguren su competencia en las siguientes áreas:
 - Teología Dogmática.
 - Eclesiología.
 - Teología Moral.
 - Derecho canónico.
 - Práctica Sacramental.
 - ii. El período de preparación, normalmente, tendrá una duración de dos años después de la recepción en la plena comunión.
- d) *Las tareas pastorales a encomendar*
- i. Por lo general, los sacerdotes casados no serán asignados a la «cura ordinaria de almas». Normalmente se les confiarán labores administrativas, sociales o educativas, en las que el Ordinario considere que su trabajo es compatible con la ordenación sacerdotal.
 - ii. Cuando, en circunstancias particulares, se considere necesario por el Ordinario para colmar necesidades pastorales y espirituales de las personas, los sacerdotes casados pueden prestar ayuda, y realizarla, en toda la extensión de las tareas sacerdotales.
 - iii. Los sacerdotes casados en ningún caso pueden tener todas las responsabilidades que corresponden a los que tienen el oficio de párroco.
- e) *El tiempo y la forma de la ordenación*
- i. Todos los candidatos serán ordenados absolutamente, según la constante enseñanza y práctica de la Iglesia en esta materia.
 - ii. Todos los candidatos están dispensados de recibir los ministerios de lector y acólito.
 - iii. Después de la preparación apropiada y del discernimiento formal, los candidatos recibirán la ordenación para el diaconado y la ordenación para el presbiterado, observando la legislación común de la Iglesia en relación con los intersticios.
 - iv. Se observará el rito litúrgico del Pontifical Romano, con la inclusión —antes del examen del candidato en el rito de la ordenación para el

diaconado— de una oración de acción de gracias por el ministerio ejercido en la Comunión Anglicana.

3.3. Cuando se haya concluido el examen de la solicitud, la Comisión dará su voto sobre el caso, indicando si es afirmativo (con eventuales condiciones anexas), negativo o «casus examini Sanctae Sedis subiciatur». Si la decisión es negativa, el obispo patrocinante puede apelar a la Sede Apostólica (a través de la Congregación para la Doctrina de la Fe).

3.4. La Comisión remitirá a la Congregación para la Doctrina de la Fe los casos siguientes:

- a) los de ex obispos anglicanos que piden alguna forma de reconocimiento de su previo estatuto episcopal;
- b) los que implican una solicitud para ordenación «sub condicione»;
- c) los de algún grupo que quieran una reconciliación colectiva.

3.5. Para los que han ejercido el ministerio episcopal en la Comunión Anglicana, teniendo en cuenta su previa dignidad, la autoridad competente (la Comisión o la Congregación para la Doctrina de la Fe) juzgará la conveniencia de proponer al Santo Padre la concesión de sólo la ordenación presbiteral.

3.6. La fórmula litúrgica, en los casos en que sólo se confiere la ordenación presbiteral y en los de ordenación «sub condicione», serán decididos con anterioridad por la Sede Apostólica.

3.7. En los casos reservados a la Sede Apostólica, la Comisión transmitirá toda la documentación a la Congregación para la Doctrina de la Fe, que añadirá su propia recomendación.

RELACIÓN A LA SEDE APOSTÓLICA

4.1. Los casos decididos por la Comisión se presentarán por su Presidente al Santo Padre a través de la Congregación para la Doctrina de la Fe, que añadirá su *visum*.

4.2. El Presidente de la Comisión presentará una relación a la Congregación para la Doctrina de la Fe al final de cada año sobre los casos recibidos y decididos, así como sobre la situación general.

*Estos Estatutos han sido aprobados
por el papa Juan Pablo II el 2 de junio de 1995.*

APPENDIX**DOSSIER TO BE PRESENTED TO THE COMMISSION**1. *Formal documents and records:*

- Certificate of Baptism.
- Certificate of Marriage.
- Evidence of Ordination.
- Academic Records.
- Formal request to Bishop for Ordination.
- Signed Profession of Faith.

2. *Curriculum Vitae*, which should cover the following areas:

- Date and place of birth.
- Religious background of the petitioner's parents and their other children.
- The place of marriage with the name and religion of the bride.
- The children, their names and ages, their faith, and especially in the case of minors, their education.
- An account of the motive for seeking full communion and requesting ordination.

3. *Other Documents:*

- Character reference from Catholic priests and lay people.
- Appropriate testimony to the stability of the marriage.

APÉNDICE**DOSIER A PRESENTAR ANTE LA COMISIÓN**1. *Documentos y registros formales:*

- Certificado de Bautismo.
- Certificado de Matrimonio.
- Prueba de la ordenación.
- Historial académico.
- Solicitud formal al obispo para su ordenación.
- Profesión de Fe firmada.

2. *Curriculum Vitae*, que deberá abarcar las siguientes áreas:

- Fecha y lugar de nacimiento.
- Antecedentes religiosos de los padres del solicitante y de sus otros hijos.
- Lugar del matrimonio con el nombre y religión de la esposa.
- Los hijos, sus nombres y edades, su fe y, especialmente en el caso de menores, su educación.

— Una relación de los motivos para pedir la plena comunión y solicitar la ordenación.

3. *Otros documentos:*

- Referencias personales de sacerdotes y laicos católicos.
- Testimonio apropiado sobre la estabilidad de su matrimonio.